

REPÚBLICA FRANCESA

Ministerio de Sanidad y Prevención

Orden de [...]

por la que se establece la lista de establecimientos, servicios o prestadores de servicios que pueden suministrar alimentos con fines médicos especiales de conformidad con lo dispuesto en el artículo L. 5137-1 del Código de Salud Pública

NOR: [...]

El Ministro de Sanidad y Prevención,

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (codificación) y, en particular, la notificación n.º 2023/XXX/F;

Visto el Código de Salud Pública, en particular el artículo L. 5137-1;

Ordena:

Artículo 1

Los alimentos destinados a usos médicos especiales distintos de los contemplados en el artículo L. 5137-3, párrafo segundo, del Código de Salud Pública podrán suministrarse en condiciones que garanticen una supervisión médica eficaz:

1. Cooperativas de salud que dirigen una farmacia para uso interno;
2. Establecimientos sanitarios que no dispongan de farmacia para uso interno;
3. Las siguientes instituciones y servicios médicos y sociales:
 - a) Instalaciones de residencia de ancianos mencionadas en el artículo L. 312-1, punto 6 de I, del Código de Acción Social y Familia;
 - b) Instalaciones de residencia para menores o adultos discapacitados mencionados en los puntos 2 y 7 de I del mismo artículo;

c) Las instalaciones denominadas: «camas de asistencia sanitaria», «camas de acogida médica» y «apartamentos de vida asistida» mencionados en el punto 9 de I del mismo artículo;

d) Los establecimientos o servicios experimentales a que se refiere el punto 12 del mismo artículo;

4. Las cooperativas sociales y medicosociales a que se refiere el artículo L. 312-7 del Código de Acción Social y Familia, que gestionen al menos un establecimiento o servicio mencionado en el punto 2;

5. Proveedores de servicios y distribuidores de materiales a que se refiere el artículo L. 5232-3 del Código de Salud Pública.

En los establecimientos sanitarios con farmacia de uso interno, los alimentos destinados a usos médicos especiales distintos de los contemplados en el artículo L. 5137-3, párrafo segundo, del Código de Salud Pública podrán ser suministrados, en el marco de la farmacia para uso interno, por un departamento del establecimiento.

Artículo 2

La presente Orden se publicará en el *Boletín Oficial* de la República Francesa.

Fecha

El Ministro de Sanidad y Prevención,

En nombre y por delegación del ministro:

En nombre y por delegación del ministro:

En nombre y por delegación del ministro: